



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00169-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, para su admisión. Sírvese Proveer.

Cali, 29 de abril de 2024

Oficial Mayor

Auto No. 817

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760013110010-2024-00169-00 –divorcio

Como quiera que la presente demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por la señora LUZ ELENA MICOLTA ANGULO contra MARCO ADOLFO VIAFARA MINA reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, frente a la fijación de alimentos provisionales para la señora LUZ ELENA MICOLTA ANGULO, no se acredita la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentario, para lo que procederá a negarse la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por la señora LUZ ELENA MICOLTA ANGULO contra MARCO ADOLFO VIAFARA MINA

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone la normatividad vigente para dicho trámite, a fin de que, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: NEGAR ALIMENTOS PROVISIONALES conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00169-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al juzgado, para que participe en este proceso en defensa de los intereses del NNA J.E.V.M.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor FELIPE RUBIO LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 y T.P. No. 297.400 del C.S.J. quien actúa en representación de la señora LUZ ELENA MICOLTA ANGULO y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed5e0031c3fa111ace1e2e3cada3b6b585c94ff9a8d43d333d341b45e2ffb1**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>